

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Ibagué, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No: 73001-33-33-012-2018-00337-00
Demandante: GLORIA STELLA GARCÍA GÓMEZ
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Hora de inicio: 08:30 AM

En Ibagué, Departamento del Tolima a los veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho treinta de la mañana (08:30 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha del 05 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-012-2018-00337-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por GLORIA STELLA GARCÍA GÓMEZ en contra de LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria, se constituye en AUDIENCIA INICIAL, que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que está siendo grabada dentro del sistema de audio y video con que cuenta la Sala.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: GLORIA STELLA GARCIA GOMEZ

APODERADA: COMPARECE el doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificada con C.C. N°. 1.110.483.190 de Ibagué y con T.P. N°. 231.616 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APODERADO: COMPARECE la doctora MARCELA AEIZA DAZA identificada con C.C. 52.862.384 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 144.910 de del C. S. la J. quien se le reconoce personería conforme al poder conferido.

INASISTENCIA: Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

La presente decisión fue notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: De conformidad con la contestación de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas. La presente decisión fue notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se indaga a las partes sobre los hechos que estén de acuerdo, los cuales no son objeto de litigio.

De acuerdo a lo manifestado por las partes el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste entonces en determinar: si a la señora GLORIA STELLA GARCIA GOMEZ tiene derecho a que la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RECONOZCA y PAGUE la reliquidación de sus prestaciones sociales recibidas, incluyendo la bonificación judicial como factor salarial, con la respectiva retroactividad, así como la regulación de su pago hacia el futuro, más los intereses comerciales y moratorios y su respectiva indexación laboral.

Dicho de otra forma, se establecerá si el acto administrativo acusado, contenido en los oficios No. 31500-2267 del 07 de noviembre de 2017, resolución 00517 del 7 de diciembre de 2017 y resolución 20133 del 24 de enero de 2018, se ajustan o no al ordenamiento jurídico.

Esta decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: SIN RECURSOS.

Una vez allegadas las pruebas, se señalará fecha y hora para su incorporación al proceso y continuar con el trámite del mismo o en su defecto se carrera traslado por escrito de las pruebas allegadas al expediente.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó grabada en el sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 08:50 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.


EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Juez Ad Hoc


MARCELA ARIZADAZA
Apoderada parte demandante


CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Apoderado parte demandada


NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente formula de conciliación que ofrece a la parte actora, indicando que no existe animo conciliatorio y aporta en tres (03) folios, el acta del comité de conciliación de la entidad que representa.

Ante lo cual la señora juez declaro cerrada la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES: La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 4 a 32 del expediente procesal.
2. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la reforma de demanda obran a folios 139 a 156 del expediente procesal.

Parte demandada

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 98 a 137 del expediente procesal.

De oficio:

Se ordena que por secretaria se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA, a fin que aporte al presente plenario copia autentica del Decreto de Nombramiento como del Acta de Posesión y Certificación de Salarios y demás prestaciones sociales devengados por GLORIA STELLA GARCÍA GÓMEZ, durante los años 2013 a la fecha expedida por la Oficina Pagadora de esta institución, así como del tiempo de servicio prestado a la misma entidad pública.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS